

## ACTA DE LA COMISSIÓ INFORMATIVA DE L'ÀREA DE CULTURA I EDUCACIÓ

(Cultura, Tradicions, Festes i Joventut; Educació i Esports)

### Identificació de la sessió

Expedient núm.	Tipus de sessió	Data
10099/2016	ordinària	13/09/2016
Horari	Lloc	
De 13.45 a 14.25 hores	Sala de Juntes	
Assistents	Absents	
Begoña López Branchat, Presidenta Enric Pla Vall Doménech Fontanet Llatser Marc Albella Esteller David Adell Miralles Mamen Ruiz Rueda Luis Gandia Querol Carla Miralles Castella Amparo D. Martinez Albiol Anabel Matamoros Centelles J.Lluis Batalla Callau M <sup>a</sup> Dolores Miralles Mir		
Miriam Quintero Arnau.- Secretària		

### ORDRE DEL DIA

- 1.- Aprovació, si escau, de l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 2 d'agost de 2016 (Exp. 9056/2016).
- 2.- Altres assumptes.
- 3.- Despatx extraordinari.
- 4.- Precs i preguntes.

### DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

#### **1.- Aprovació, si escau, de l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 2 d'agost de 2016 (exp. 9056/2016).**

Se sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 2 d'agost de 2016, que prèviament s'ha posat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als regidors si volen fer alguna observació a l'esborrany de

l'acta de la sessió anterior.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'acta de la sessió de data 2 d'agost de 2016.

## **2.- Altres assumptes.**

**2.1.- REGIDORIA DE CULTURA, TRADICIONS, FESTES I JOVENTUT.-** El regidor Marc Albella dóna compte dels següents assumptes:

**2.1.1.- Pressupost Carnaval.-** En compliment de les peticions formulades per la regidora Carla Miralles, se li facilita còpia del balanç anual del Carnaval 2015/2016 facilitat per la COC.

**2.1.2.- Programació del Casal Jove Quart Trimestre 2016.-** Es lliura als assistents còpia del programa de cursos i activitats al Casal Jove per al quart trimestre 2016.

**2.1.3.- Programa JOOP - «Jove Oportunitat».-** S'informa als assistents del Programa JOOP destinat a la realització d'accions formatives i de orientació(coaching), en grup e individualitzades, dirigides a jòvens amb baix nivell de formació, el qual s'iniciarà per a la tardor de 2016. Es lliura còpia als assistents.

**2.1.4.- Memòria Estiu Jove 2016.-** Es lliura còpia als assistents de la Memòria confeccionada per l'Estiu Jove 2016, la qual inclou dades com per exemple: cursos, assistència, materials, incidències, despeses i ingressos, docents participants, etc.

**2.1.5.- Fixació dels 2 dies de festa local per 2017.-** Es dóna compte de l'escrit remès per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball en data 24-08-2016 (RE 13910), pel qual es sol·licita a l'Ajuntament de Vinaròs fixe els dos dies de festa local per 2017 i abans del 31 d'octubre de 2016. Tradicionalment l'Ajuntament fixa els dies: 20 de gener (Festivitat de Sant Sebastià) i 24 de juny (Festivitat de Sant Joan), però atès que el 24 de juny de 2017 cau en dissabte, el regidor Marc Albella pregunta als assistents si estan d'acord en passar-ho al dia 29 de juny (Festivitat de Sant Pere); a la qual cosa els assistents manifesten que abans d'acceptar la proposta, han de consultar-ho amb la resta dels seus companys de grup. A la vista de l'anterior la proposta sobre la taula.

**2.2.- REGIDORIA D'EDUCACIÓ I ESPORTS.-** La regidora Begoña López Branchat dóna compte dels següents assumptes:

**2.2.1.- Comissió d'Escolarització.-** S'informe que el procés d'escolarització a transcorregut en normalitat i pròximament es facilitaran les dades als grups municipals.

**2.2.2.- Actuacions als CEIP.-** Al CEIP Assumpció es va actuar sobre els WC infantils, al CEP Misericòrdia, a càrrec de la Conselleria d'Educació canvi de baixants de pluvials i a càrrec de l'Ajuntament la pintura interior, la pintura exterior encara no s'ha fet. Al centre Baix Maestrat per part de l'Ajuntament s'ha actuat sobre una habitació de descans embuatada; i per part de Conselleria sobre les dutxes de la planta baixa, WC de la primera planta i el parc infantil entrada en procés. A la resta de centres les actuacions han estat les normals per a la posada en marxa del curs escolar.

2.2.3.- Canvi de data de la Cursa de Muntanya.- En l'última reunió del Consell d'Esports es va decidir canviar la data prevista per a la Cursa de Muntanya i fer-la juntament amb la caminata.

2.2.4.- Matriculacions FPA.- Les matriculacions al FPA començaran a partir del dia 15 de setembre. S'informa als assistents de la dificultat en la posada en marxa de la matriculació on-line, no obstant s'intentarà fer paulativament.

2.2.5.- Fixació dia de la pròxima Comissió Informativa.- Atesa l'absència de la Presidenta de la Comissió el segon dimarts del mes d'octubre, s'acorda avançar la sessió per al dia 03 d'octubre de 2016 a les 13.15 h. a l'edifici Pirulí.

### **3.- Despatx extraordinari.-**

**DE 1.- Ratificació de l'informe emés per l'arquitecta municipal en relació a la instal·lació d'un rètol publicitari a l'edifici núm. 10 del carrer Sant Cristóbal (Bar la Puebla) (Exp. 4365/2016).**- Sotmesa a votació la urgència de la proposta, aquesta s'aprova per unanimitat dels assistents.

A la vista de l'informe emés per l'arquitecta municipal de data 5 de setembre de 2016:

«Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, en relación a la solicitud de informe en relación al asunto de referencia,

INFORMA:

Se me solicita informe acerca de la instalación de un rótulos publicitarios en el número 10 de la Calle San Cristóbal, desde el punto de vista de la salvaguarda de los posibles valores del entorno en el que se sitúa:

La edificación en la que se pretende instalar el rótulo se encuentra incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos de Vinaròs. Concretamente se encuentra en el entorno del incoado Bien de Interes Cultural BIC dela Iglesia Arciprestal.

El art. 34 de la Ley 4/1998 establece la obligación de aprobar un plan especial de protección del bien y de su entorno.

“2. La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la conselleria competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y tendrá carácter vinculante.

Dicho plan especial no ha sido tramitado.”

Así mismo, el art. 35 de esta ley establece:

”b) Hasta la aprobación o convalidación definitiva del correspondiente plan especial de protección o documento asimilable, en los conjuntos históricos y en los entornos de protección de los bienes de interés cultural requerirán autorización por parte de la conselleria competente en materia de cultura las actuaciones de transcendencia patrimonial que así se determinen en la normativa provisional de protección contenida en la declaración, cuando exista, y que en todo caso incluyen las relativas a obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes; y las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales. También requerirán de autorización las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación.

Se entiende por intervenciones carentes de transcendencia patrimonial, y por tanto no requieren de la autorización previa de la conselleria competente en materia de cultura, las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior.

c) Excepcionalmente, aquellos ayuntamientos que por razón de población o capacidad de gestión cuenten con una comisión técnica municipal de carácter multidisciplinar integrada, por personal funcionario o laboral con titulación técnica y/o superior competente para evaluar la adecuada protección de los valores arquitectónicos, arqueológicos e históricos del ámbito protegido, y en la que exista representación de la conselleria competente en materia de cultura, podrán solicitar la delegación del ejercicio de las competencias señaladas en la letra b del presente apartado. La resolución de la conselleria por la que se produzca esta delegación incluirá los ámbitos o actuaciones exceptuadas de la misma y la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

2. Las autorizaciones que se concedan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se ajustarán a la normativa provisional de protección y, en su defecto y dependiendo del ámbito, a los criterios de aplicación directa dispuestos en los artículos 38 y 39 de la presente ley. Las autorizaciones se entenderán denegadas una vez transcurridos tres meses desde que se solicitaron sin que hubiera recaído resolución expresa .”

A la vista de la ausencia de plan especial y de la escasa entidad de la intervención solicitada, se emite el presente informe por la Arquitecta Municipal , sin perjuicio de lo que determine la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

Los artículos 38 y 39 citados de la Ley 4/1998 establecen entre otros:

“k) El Plan contendrá criterios relativos al ornato de edificios, espacios libres y viales en su relación con la escena o paisaje urbano, de modo que garantice y acreciente sus valores y la percepción de los mismos. En lo que respecta a los inmuebles, regulará, con carácter limitativo, el establecimiento o la instalación de accesorios tales como toldos, marquesinas, dispositivos luminosos o cualesquiera otros prominentes o sobrepuestos a su envolvente arquitectónica. Igualmente asegurará la recuperación del aspecto, ornamento y cromatismo característicos de las edificaciones, implantando, para aquellas que carezcan de referentes propios, que sean remodelables o de nueva construcción, la correspondiente carta de color y repertorio de acabados a los que atenerse, y para todas, en general, las prescripciones técnicas que condicionen la iluminación de exteriores. En lo que respecta a espacios o viales, regulará la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el

mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos ambientales. Asimismo regulará la asignación de uso y ocupación, teniendo particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

l) El Plan prohibirá la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc.) así como aquella que utilice medios acústicos, de proyección o de generación de imágenes, salvo la de actividades cívicas, culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado puedan ser autorizables a través del procedimiento que se determine. Mediante una regulación estricta sobre presentación, tamaño y ubicación, podrá excepcionarse de tal prohibición la publicidad que se inserte en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública. Las lonas o tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas serán de aspecto neutro e uniforme, de gramaje que permita la mayor transparencia posible, sin que sean aceptables otras grafías o rotulaciones que las determinadas por las ordenanzas municipales para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ella y a escala real, las fachadas que cubren, en cuyo caso la normativa del Plan podrá permitir la incorporación, de manera discreta y en extensión inferior al 15% de la superficie, de identificaciones o mensajes publicitarios. No se consideran publicidad a los efectos del presente apartado los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolle. El Plan establecerá la normativa reguladora que garantice su integración armónica en los edificios y en el paisaje del conjunto.”

El PGOU en su artículo 3.25 establece :

“Artículo 3.25. Catálogo.

1. El Plan General contiene, entre sus determinaciones, un Catálogo de los elementos de interés histórico-artístico o arquitectónico en el que se determinan los elementos construidos, sujetos a protección y consecuentemente las obras autorizadas sobre los mismos. Se denomina Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

2. Los elementos que se incluyen en el Catálogo se clasifica en tres niveles de protección:

Nivel 1: Integral

Nivel 2: Parcial

Nivel 3: Ambiental

3. El Plan Especial de Protección del Centro Histórico que desarrolle el presente Plan General, en el ámbito que éste delimita a tal efecto, contendrá la normativa que sea precisa respecto a los bienes catalogados en su ámbito. Hasta tanto se dicte dicho Plan regirá lo establecido en la presente Sección, teniendo, el catálogo carácter transitorio, pudiendo ser modificado en todos sus aspectos por el Plan Especial.”

Respecto a los rótulos publicitarios el PGOU en su art. 3.27 establece:

“4. Para todas las categorías de protección queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar que altere la estructura arquitectónica o la oculte, insertos en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes que produzcan dichos efectos cuando se solicite licencia para obras que impliquen ampliación de volumen o remodelación integral en el edificio protegido. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de la planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.”

Al margen de estas determinaciones, el PGOU también establece ciertos criterios estéticos generales en sus artículos 5.54 a 5.63.

Así el art. 5.54 determina:

Artículo 5.54. Tratamiento de las plantas bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada.

Así mismo, en la ordenanza particular de ella zona de ordenación del casco histórico se establece :

Art. 6.10. :

“...Las fachadas de plantas bajas estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se tratarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la misma.”

El rótulo acerca del cual se solicita informe, a juicio de quien suscribe, no supone un menoscabo de las condiciones estéticas del edificio en el que se sitúa ni del entorno de la Iglesia Arciprestal ajustándose a las condiciones descritas en los artículos anteriormente transcritos.

A la vista de lo anterior, y a falta de criterios objetivos y normalizados más pormenorizados, a través del correspondiente instrumento y considerando además el contexto en el que se sitúa, y la percepción del local en el mismo, esta técnico no ve inconveniente en la concesión de la licencia solicitada, si bien debe hacerse las siguientes consideraciones :

Las anteriores consideraciones, se exponen sin perjuicio de la reiteración de la advertencia a la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento de que, tal y como indica el PGOU, los criterios establecidos por el mismo no son suficientes como para poder tener garantía de preservación del entorno del Bien de Interés Cultural de la Iglesia Arciprestal , si no se completan mediante la aprobación, de conformidad con la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad Valenciana, de un Plan Especial de Protección que regule al menos los parámetros establecidos en el art. 39 de la misma.

Es lo que informo a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Comissió Informativa de l'Àrea de Cultura i Educació, per majoria d'11 vots a favor (3 vots TSV, 2 vots PSPV, 1 vot COMPROMIS, 4 vots PP i 1 vot AC) i 1 abstenció (PVI), dictamina **FAVORABLEMENT** la proposta anterior.

**DE 2.- Ratificació de l'informe emés per l'arquitecta municipal en relació a la instal·lació d'un rètol publicitari a l'edifici núm. 37 del carrer Major (Calzados Magi) (Exp. 4905/2016).**- Sotmesa a votació la urgència de la proposta, aquesta s'aprova per unanimitat dels assistents.

A la vista de l'informe emés per l'arquitecta municipal de data 5 de setembre de 2016:

«Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, en relación a la



solicitud de informe en relación al asunto de referencia,

INFORMA:

Se me solicita informe acerca de la instalación de un rótulos publicitarios en el número37 de la c/ Mayor, desde el punto de vista de la salvaguarda de los posibles valores del entorno en el que se sitúa:

La edificación en la que se pretende instalar el rótulo se encuentra incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos de Vinaròs. Concretamente se encuentra en el entorno del incoado Bien de Interes Cultural BIC del Antiguo Convento de los Agustinos , Auditorio Aiguals de Izco.

El art. 34 de la Ley 4/1998 establece la obligación de aprobar un plan especial de protección del bien y de su entorno.

“2. La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la conselleria competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y tendrá carácter vinculante.

Dicho plan especial no ha sido tramitado.”

Así mismo, el art. 35 de esta ley establece:

”b) Hasta la aprobación o convalidación definitiva del correspondiente plan especial de protección o documento asimilable, en los conjuntos históricos y en los entornos de protección de los bienes de interés cultural requerirán autorización por parte de la conselleria competente en materia de cultura las actuaciones de transcendencia patrimonial que así se determinen en la normativa provisional de protección contenida en la declaración, cuando exista, y que en todo caso incluyen las relativas a obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes; y las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales. También requerirán de autorización las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación.

Se entiende por intervenciones carentes de transcendencia patrimonial, y por tanto no requieren de la autorización previa de la conselleria competente en materia de cultura, las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior.

c) Excepcionalmente, aquellos ayuntamientos que por razón de población o capacidad de gestión cuenten con una comisión técnica municipal de carácter multidisciplinar integrada, por personal funcionario o laboral con titulación técnica y/o superior competente para evaluar la adecuada protección de los valores arquitectónicos, arqueológicos e históricos del ámbito protegido, y en la que exista representación de la conselleria competente en materia de cultura, podrán solicitar la delegación del ejercicio de las competencias señaladas en la letra b del presente apartado. La

resolución de la conselleria por la que se produzca esta delegación incluirá los ámbitos o actuaciones exceptuadas de la misma y la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

2. Las autorizaciones que se concedan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se ajustarán a la normativa provisional de protección y, en su defecto y dependiendo del ámbito, a los criterios de aplicación directa dispuestos en los artículos 38 y 39 de la presente ley. Las autorizaciones se entenderán denegadas una vez transcurridos tres meses desde que se solicitaron sin que hubiera recaído resolución expresa .”

A la vista de la ausencia de plan especial , y de la escasa entidad de la intervención solicitada, se emite el presente informe por la Arquitecta Municipal , sin perjuicio de lo que determine la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

Los artículos 38 y 39 citados de la Ley 4/1998 establecen entre otros:

“k) El Plan contendrá criterios relativos al ornato de edificios, espacios libres y viales en su relación con la escena o paisaje urbano, de modo que garantice y acreciente sus valores y la percepción de los mismos. En lo que respecta a los inmuebles, regulará, con carácter limitativo, el establecimiento o la instalación de accesorios tales como toldos, marquesinas, dispositivos luminosos o cualesquiera otros prominentes o sobrepuestos a su envolvente arquitectónica. Igualmente asegurará la recuperación del aspecto, ornamento y cromatismo característicos de las edificaciones, implantando, para aquellas que carezcan de referentes propios, que sean remodelables o de nueva construcción, la correspondiente carta de color y repertorio de acabados a los que atenerse, y para todas, en general, las prescripciones técnicas que condicionen la iluminación de exteriores. En lo que respecta a espacios o viales, regulará la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos ambientales. Asimismo regulará la asignación de uso y ocupación, teniendo particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

l) El Plan prohibirá la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc.) así como aquella que utilice medios acústicos, de proyección o de generación de imágenes, salvo la de actividades cívicas, culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado puedan ser autorizables a través del procedimiento que se determine. Mediante una regulación estricta sobre presentación, tamaño y ubicación, podrá excepcionarse de tal prohibición la publicidad que se inserte en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública. Las lonas o tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas serán de aspecto neutro e uniforme, de gramaje que permita la mayor transparencia posible, sin que sean aceptables otras grafías o rotulaciones que las determinadas por las ordenanzas municipales para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ella y a escala real, las fachadas que cubren, en cuyo caso la normativa del Plan podrá permitir la incorporación, de manera discreta y en extensión inferior al 15% de la superficie, de identificaciones o mensajes publicitarios. No se consideran publicidad a los efectos del presente apartado los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolle. El Plan establecerá la normativa reguladora que garantice su integración armónica en los edificios y en el paisaje del conjunto.”



El PGOU en su artículo 3.25 establece :

“Artículo 3.25. Catálogo.

1. El Plan General contiene, entre sus determinaciones, un Catálogo de los elementos de interés histórico-artístico o arquitectónico en el que se determinan los elementos construidos, sujetos a protección y consecuentemente las obras autorizadas sobre los mismos. Se denomina Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

2. Los elementos que se incluyen en el Catálogo se clasifica en tres niveles de protección:

Nivel 1: Integral

Nivel 2: Parcial

Nivel 3: Ambiental

3. El Plan Especial de Protección del Centro Histórico que desarrolle el presente Plan General, en el ámbito que éste delimita a tal efecto, contendrá la normativa que sea precisa respecto a los bienes catalogados en su ámbito. Hasta tanto se dicte dicho Plan regirá lo establecido en la presente Sección, teniendo, el catálogo carácter transitorio, pudiendo ser modificado en todos sus aspectos por el Plan Especial.”

Respecto a los rótulos publicitarios el PGOU en su art. 3.27 establece:

“4. Para todas las categorías de protección queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar que altere la estructura arquitectónica o la oculte, insertos en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes que produzcan dichos efectos cuando se solicite licencia para obras que impliquen ampliación de volumen o remodelación integral en el edificio protegido. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de la planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.”

Al margen de estas determinaciones, el PGOU también establece ciertos criterios estéticos generales en sus artículos 5.54 a 5.63.

Así el art. 5.54 determina:

Artículo 5.54. Tratamiento de las plantas bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada.

Así mismo, en la ordenanza particular de ella zona de ordenación del casco histórico se establece :

Art. 6.10. :

“...Las fachadas de plantas bajas estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se tratarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la misma.”

El rótulo acerca del cual se solicita informe, a juicio de quien suscribe, no supone un menoscabo de las condiciones estéticas del edificio en el que se sitúa ni del entorno del antiguo convento de ellos Agustinos considerando que el tratamiento de la planta baja en la que se integra es preexistente.

No obstante, de acuerdo con la solicitud, dicho rótulo es luminoso, considerándose que esta iluminación debe ser acorde con un entorno histórico , tanto en intensidad como en color.

A la vista de lo anterior, y a falta de criterios objetivos y normalizados, más pormenorizados así como de estudios de la plaza en su conjunto a través del correspondiente instrumento y considerando además el contexto en el que se situá, y la percepción del local en el mismo, esta técnico no ve inconveniente en la concesión de la licencia solicitada, si bien debe hacerse las siguientes consideraciones :

La intensidad y el color de ella iluminación integrada en el rótulo serán similares a la utilizada en la iluminación de la vía pública.

Las anteriores consideraciones, se exponen sin perjuicio de la reiteración de la advertencia a la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento de que, tal y como indica el PGOU, los criterios establecidos por el mismo no son suficientes como para poder tener garantía de preservación del entorno del Bien de Interés Cultural del antiguo convento de los agustinos (auditorio Aiguals de Izco) , si no se completan mediante la aprobación, de conformidad con la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad Valenciana, de un Plan Especial de Protección que regule al menos los parámetros establecidos en el art. 39 de la misma.

Es lo que informo a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Comissió Informativa de l'Àrea de Cultura i Educació, per majoria d'10 vots a favor (3 vots TSV, 2 vots PSPV, 1 vot COMPROMIS i 4 vots PP ) i 2 abstencions (1 abstenció AC i 1 abstenció PVI), dictamina **FAVORABLEMENT** la proposta anterior.

#### 4.- Precs i preguntes.

- Comença el regidor del Grup Municipal Acord Ciutadà preguntant a la presidenta si falten professors a l'inici del curs escolar a fi de que, si es el cas, fer força a la Conselleria d'Educació des de l'Ajuntament. La presidenta indica que no, només algunes substitucions puntuals per baixes d'última hora.
- El regidor J. Lluís Batalla pregunta si, depenent del resultat de consulta als pares per a la implantació de l'horari intensiu a les escoles, aquestes podran fer horaris diferents uns als altres, a la qual cosa l'alcalde diu que sí, atès que cada centre escolar gaudeix d'autonomia de centre.
- Continua J. Lluís Batalla demanant informació sobre l'estat en que es troben les pintures de l'arxiprestal, a la qual cosa l'alcalde contesta que demà concretament té concertada una reunió a Castelló per a tractar aquest assumpte, atès que la restauració la va portar a terme la Fundació de la Llum de les Imatges i actualment la responsabilitat recauria sobre la Generalitat Valenciana.
- Seguidament intervé Carla Miralles per a manifestar que encara no se li ha facilitat l'informe de la Policia Local sobre les queixes de l'Electrosplash 2015. Marc Albella diu que ho té en compte i que si li lliurarà en breu.
- En relació a les festes de juny, la regidora Carla Miralles vol saber el cost que ha representat el canvi de la carpa de festes al port, a la qual cosa Marc Albella manifesta que a hores d'ara no se li ha passat cap despesa al respecte.

- Intervé Luis Gandia preguntant sobre la programació de la Carta Poble. El regidor de Cultura, Marc Albella informa que enguany la programació de la Carta Poble inclou els mesos d'octubre, novembre i desembre; i dijous pròxim es farà una roda de premsa per a la presentació del díptic.
- Per a finalitzar i en relació a l'expedient de la bandera de Vinaròs, Marc Albella comunica que l'ajuntament ja ha acreditat documentalment el caràcter històric d'ús immemorial de la bandera aprovada per la Corporació.

A les 14.25 hores de la data indicada en l'encapçalament de l'acta, s'alça la sessió

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT